Bogotá D.C.

Señora
CLAUDIA LICINIA SÁNCHEZ RIVAS
Propietario
Carrera 113 No. 75 – 79
Ciudad

Referencia: Requerimiento en alcance al radicado SDA **2026ER251803** del 30 de octubre de 2026 tras visita como generador de residuos de construcción y demolición.

Al contestar favor citar el proceso 7164788

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*" y en atención al radicado de la referencia mediante el cual la ciudadanía interpone derecho de petición por disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición en espacio público, manifestando:

> *"(…) SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE ESCOMBROS POR PARTE DE UNA OBRA LOCAL, DONDE NO SE HACE USO ADECUADO DE ESPACIO PUBLICO FOMENTANDO LA ACUMULACIÓN DE BASURA Y ROEDORES EN LAS VIVIENDAS ALEDAÑAS (…)*
>
> *Cursiva fuera de texto.*

A través de la Subdirección del Recurso Suelo en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control frente a la gestión integral de residuos especiales, particularmente de construcción y demolición, le comunica que el pasado el pasado 09 de noviembre de 2026, un profesional realizó visita de control y seguimiento ambiental en la KR 113 75 79, del sector catastral Villas de Granada de la localidad de Engativá, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 241 y 246 del Título 8 "*Gestión integral de los residuos de construcción y demolición - RCD en Bogotá D.C.*" del Decreto 646 de 2025, el cual deroga y compila el Decreto Distrital 507 de 2023.

Durante la visita de inspección realizada por esta dependencia, se evidenciaron, en materia de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), actividades constructivas asociadas a la construcción de un piso adicional en el inmueble. No obstante, durante la inspección visual desde el exterior, no se observaron vallas informativas ni avisos que permitieran identificar los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para la ejecución de dichas actividades.

Así mismo, se observó la presencia de materiales de construcción y residuos derivados de dichas actividades, particularmente una acumulación de material granular suelto y RCD sobre el andén, ocupando parcialmente el área destinada a la circulación peatonal. Al respecto, es importante señalar que la disposición de Residuos de Construcción y Demolición en el espacio público se encuentra prohibida, conforme al numeral 2 del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En consecuencia, los RCD generados en las actividades constructivas deberán permanecer en áreas dispuestas para su adecuado almacenamiento temporal y gestionarse a través de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, evitando su disposición u ocupación indebida del espacio público.

Es importante señalar que, durante el desarrollo de la visita, se identificó la presencia de personal que se encontraba ejecutando actividades al interior del inmueble; sin embargo, no fue posible realizar la inspección de las áreas internas ni verificar las condiciones de almacenamiento, separación y manejo de los RCD generados, toda vez que no se permitió el ingreso al predio. Lo anterior, bajo el argumento de que el personal presente no contaba con autorización del titular del inmueble para permitir el acceso de los funcionarios de esta Entidad.

A continuación se relaciona el registro fotográfico apartado por el peticionario y recopilado en visita:

	
Fotografía 1. *Evidencia remitida por el peticionario.* ***Fuente.*** *Radicado SDA 2026ER251803.*	***Fotografía 2.*** *Residuos y acumulación de material de obra en la parte frontal del inmueble dispuestos en espacio público.* ***Fuente.*** *Visita técnica del 9 de noviembre de 2026 – Subdirección del Recurso Suelo.*



Fotografía 2. *Evidencia de construcción de un cuarto (4) piso en el inmueble.* ***Fuente.*** *Visita técnica del 9 de noviembre de 2026 – Subdirección del Recurso Suelo.*

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que conforme a las disposiciones normativas establecidas en el artículo 246° del Decreto 646 de 2025, el proyecto de obra objeto de la presente en calidad de **pequeño generador de RCD que requiere alguna licencia,** el cual, según el artículo 217 del mencionado decreto se define como:

> *"(…)* ***Artículo 217. Definiciones.*** *Para la correcta interpretación del presente Título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones que son complementarias a las establecidas en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:*
>
> *(…)* ***18. Pequeño generador de RCD que requiere alguna licencia:*** *Generador que requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y que la obra tenga un área a construir, demoler o intervenir inferior a 2000 m² (…)"*
>
> *Cursiva fuera de texto.*

Por ende, tiene la obligación de inscribirse ante la Secretaría Distrital de Ambiente y obtener el respectivo PIN-GEN, así como entregar los residuos a gestores autorizados y reportar a esta autoridad ambiental, a través de dicho registro, la gestión aplicada a los residuos de construcción y demolición generados en el proyecto.

De igual manera, con relación al manejo de residuos de construcción en el sitio de generación, el referido Decreto en su artículo 241° establece que:

> ***"(…) Artículo 241. Almacenamiento en sitio de generación.*** *El almacenamiento de los RCD deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones (…)*

2. Almacenamiento para pequeños generadores de RCD. El almacenamiento de RCD deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

2.1. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo con la clasificación que trata el artículo 233 del presente acto administrativo.

2.2. Adecuar un sitio o área al interior de su propiedad para el almacenamiento temporal de los RCD generados.

2.3. En régimen de propiedad horizontal el pequeño generador deberá acogerse a las normas dispuestas en la propiedad horizontal en cuanto a sitios de almacenamiento de RCD, tiempo de almacenamiento y otras normas relacionadas con la gestión de estos.

2.4. Implementar medidas de protección a las redes de servicios públicos y evitar la dispersión de partículas al suelo y al aire (…)"

Cursiva fuera de texto.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta las condiciones identificadas durante la visita de inspección, esta Subdirección solicita al propietario del inmueble y/o responsable de las actividades constructivas atender las siguientes observaciones:

1. Retirar de manera inmediata los residuos de construcción y demolición que se encuentren acopiados sobre el espacio público y/o áreas exteriores del predio, garantizando su entrega a gestores debidamente registrados ante la autoridad ambiental, según corresponda.

   Así mismo, adecuar e implementar un área de almacenamiento temporal de RCD al interior del inmueble, debidamente delimitada, señalizada y confinada, que permita mantener los residuos separados de acuerdo con su clasificación, evitando su dispersión, la afectación del suelo, las redes de servicios públicos y la generación de impactos sobre el entorno.

2. Informar detalladamente en qué consisten las actividades que se adelantan en el inmueble, precisando si corresponden a demolición, construcción, ampliación, adecuación, remodelación u otro tipo de intervención.

   De igual manera, aportar copia de las licencias, permisos o autorizaciones urbanísticas que amparen las actividades ejecutadas, así como las comunicaciones, conceptos u oficios emitidos por las autoridades competentes relacionados con la autorización de intervención del inmueble, según corresponda. Adicionalmente, informar la fecha de inicio de las actividades constructivas y la fecha estimada de finalización.

3. Informar qué tipos de residuos se han generado durante la ejecución de las actividades de intervención del inmueble, discriminando las cantidades y aportar los soportes que acrediten la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición generados, tales como certificados de entrega, transporte, aprovechamiento y/o disposición final, según aplique, garantizando que estos hayan sido entregados a gestores debidamente registrados ante la Secretaría Distrital de Ambiente o ante la autoridad competente, de acuerdo con la actividad desarrollada.

4. Realizar la inscripción del proyecto en el aplicativo web de esta Entidad, para obtener el PIN-GEN y dar cumplimiento a todas las obligaciones que establece el Decreto 646 de 2025, conforme lo descrito en el presente oficio.

   Nota: El trámite para realizar el registro de la obra lo puede efectuar de forma virtual en la ventanilla virtual de trámites en línea de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del enlace que a continuación se relaciona y siguiendo el procedimiento descrito en el *"Manual de Seguimiento y Control a Obras Públicas y Privadas del Distrito Capital",* el cual podrá consultar en el siguiente enlace:
   https://www.ambientebogota.gov.co/documents/10184/2325744/Manual++Usuario+Obras+P%C3%BAblicas+y+Privadas.pdf/3c4f57ca-c22f-46c6-93db-441e0b93be0b

   Asimismo, se enfatiza que la gestión de los residuos de construcción y demolición sea mediante disposición final o aprovechamiento, debe realizarse exclusivamente a través de gestores autorizados, quienes son los responsables de emitir los certificados de gestión correspondientes. Dichos certificados deberán ser presentados por el generador ante esta autoridad ambiental en los reportes mensuales y cargues documentales requeridos por la normativa vigente.

   Para consultar el listado de gestores autorizados para el tratamiento y disposición de RCD, podrá acceder al sitio web institucional www.ambientebogota.gov.co, seleccionando en el menú superior la opción "*Temas Ambientales*" → "*Residuos*" → "*Residuos de Construcción y Demolición*" → "*Tratamiento y Disposición*", donde encontrará el enlace de descarga "*Sitios de disposición final ubicados en Bogotá D.C. y municipios aledaños*".

5. A través del PIN-GEN se debe reportar la gestión aplicada sobre los residuos de construcción y demolición (disposición final y aprovechamiento) generados en el proyecto desde la etapa de demolición.

6. Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 246° del Decreto 646 de 2025.

En tal sentido, esta Entidad otorga un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, para dar respuesta integral a los requerimientos

anteriormente relacionados y remitir los respectivos soportes documentales que acrediten su cumplimiento.

Cabe precisar que el incumplimiento de la formulación, implementación o actualización del programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición dará lugar al inicio de proceso sancionatorio por incumplimiento normativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Finalmente, es importante recordar que la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, continuará realizando seguimiento y control a la gestión integral de los residuos especiales, incluyendo los residuos de construcción y demolición. Cualquier inquietud será atendida directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38; o a través de la línea telefónica 3778904.

Atentamente,

DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Proyectó: ERIKA VIVIANA PRIETO OLARTE
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA